INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN – APELACIÓN EN SUBSIDIO

Sr. Juez:

ESTEBAN MATIAS VOCOS DIAZ, por la participación acordada en carácter de apoderado de la demandada BREMER SRL, en estos autos caratulados **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ BREMER SRL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" – Expte. FCB 12/2023**, respetuosamente ante V.S. vengo y digo:

I. INTERPONE REPOSICIÓN – APELACIÓN EN SUBSIDIO

Que vengo por el presente y en seguimiento de expresas instrucciones de mi mandante, a interponer formal recurso de reposición en contra del proveído de fecha 27 de mayo del corriente en cuanto dispone *"agréguense las constancias acompañadas. Téngase presente lo manifestado y por evacuado el traslado. Asimismo, atento las constancias de autos, apruébese la liquidación en cuanto por derecho corresponda",* por resultar el mismo *contrario imperio*.-

Que para el eventual caso que el mismo fuera rechazado, solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por ante la Excma. Cámara de Apelaciones.-

II. CUESTIONES DE FORMA

Que el presente recurso es interpuesto en los términos del art. 238 del CPCCN, en legal tiempo y forma, notificándonos espontáneamente en este acto del referido decreto.-

III. CUESTIONES DE FONDO

Conforme lo que surge de la contestación efectuada por la parte actora a la impugnación formulada por esta parte a la planilla presentada, **dicha impugnación debe ser rechazada por extemporánea**. Aduce que la vista se corrió el día 2 de octubre de 2025 y que habría sido contestada recién el día 21 del mismo mes.-

Sin embargo, como surge de las propias constancias del sistema y las que se adjuntan a la presente, **la vista fue contestada el día 8 de octubre de 2025**, en legal tiempo y forma. La actora confunde de manera grosera la fecha de agregación del escrito con la fecha de presentación, asignándoles el mismo tiempo, cuando como surge del sistema, **la vista se contestó el cuarto día hábil** desde la notificación.-

Esta errónea afirmación confunde al tribunal que con base en dichas afirmaciones decide dar por aprobada la planilla presentada por la actora sin analizar los fundamentos de la impugnación planteada, desechándola por la supuesta extemporaneidad.-

Que no obstante, la impugnación fue válidamente planteada, por lo que debe ser analizada por el tribunal, dejando sin efecto la parte atacada del referido proveído y en su lugar llamar autos para resolver la impugnación. Actuar de otro modo importaría **menoscabar el derecho de defensa de esta parte con base en una apreciación errónea de parte de la actora**, que indujo a equivocación al tribunal.-

Para el hipotético caso que V.S. decidiera mantener el proveído atacado, solicitamos se conceda sin más la apelación interpuesta de manera subsidiaria.-

IV. PETITUM

Por lo expuesto, a V.S. impetro:

- Tenga por interpuesto formal recurso de reposición con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 27 de mayo de 2026;

- Oportunamente y previo tramite de ley, haga lugar al mismo, revocando la parte atacada del citado proveído por ser el mismo *contrario imperio.*-

- Para el poco probable caso que se decida mantener la decisión, solicitamos se conceda la apelación por ante la Alzada.-

TODO, POR SER ESTRICTA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ESTEBAN MATÍAS VOCOS DIAZ
Date: 2026.05.27 11:42:36 ART